CONSTANCIA: El día 1º de abril último, venció el término que tenía la implorante para corregir el libelo inicial. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 7 de abril de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2022-00172-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Despacho establecer si la interesada subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 24 de marzo del año que cursa, inadmitió la solicitud interpuesta, resaltando, entre otros puntos, que debía allegarse debidamente actualizado el soporte contentivo de la valoración del inmueble comprometido.

Ahora, una vez revisados los documentos orientados a rectificar el especificado defecto, los cuales se adjuntaron en el término de rigor, se colige que no se saneó en debida forma la petitoria inaugural.

Lo anterior, porque el extremo pretensor se abstuvo de suministrar la susodicha estimación. Al tiempo, ha de destacarse que, si bien la incoante solicita que se conceda un término prudencial para allegar tal anexo, manifestando que la autoridad competente carece de acceso a la conducente plataforma, a fin de proporcionar el enunciado avalúo, y que la oficina de catastro solamente entrega el aludido soporte por orden judicial, tales aseveraciones no pueden ser acogidas por la Judicatura, en vista de que jamás se acreditó, en primer lugar, que se hubiera agotado la solicitud previa, en aras de lograr dicho elemento; y, en segundo término, que tal petitoria hubiera sido desatendida, verbigracia, blandiéndose los argumentos antes referenciados. Esto, sin dejar de lado que es tarea de la actora, antes de emprender la tramitación de rigor, desplegar las diligencias

que sean necesarias para adosar, en su integridad, los instrumentos documentales que soporten sus pedimentos; obrar que no aparece evidenciado en la actual ocasión.

Finalmente, se destaca, como lo admite la misma peticionaria, que el incorporado recibo del impuesto predial, de ninguna manera puede ser utilizado para suplir el requisito en indicación, en tanto que data de 2021, es decir que de ninguna manera otorga información del importe catastral del haber para la época que nos alcanza.

En consecuencia, al observarse el inadecuado saneamiento del memorial de inauguración, se cerrarán las puertas del derrotero adjetivo (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el libelo genitor que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE ABRIL DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82dfaf7cffac30db7c062ecbe077a56d02cd3ad636de7592009baf393293bd90

Documento generado en 06/04/2022 10:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica